

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE AGRONOMIA

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION Y BIBLIOTECA

REGLAMENTO DE PRESTAMO

Art. 1.- El Departamento de Documentación y Biblioteca de la Facultad de Agronomía a través de su Sección Préstamos ofrecerá los siguientes servicios:

- a) Préstamo en Sala de Lectura
- b) Préstamo nocturno
- c) Préstamo a domicilio
- d) Información y consulta
- e) Préstamo Interbibliotecario
- f) Préstamo con otras instituciones
- g) Todo servicio inherente a su función

Art. 2.- El acceso a la Biblioteca será libre para toda persona, lo mismo que la consulta en Sala de Lectura.

PRESTAMO EN SALA DE LECTURA

Art.3.- Para solicitar material bibliográfico en Sala deberá presentar Documento de Identidad, si no es usuario registrado.

Art.4.- El lector que solicitase material bibliográfico para su lectura en Sala y no lo devolviera, será sancionado con la privación de hacer uso de Biblioteca por un período de quince (15) días por día de atraso, acumulándose por cada día que pase.

Art. 5.- Mientras el lector permanezca en el local de la Biblioteca, deberá observar una conducta correcta que asegure la tranquilidad de los demás lectores.

Art. 6.- La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior dará lugar a la expulsión del lector del local de Biblioteca.

PRESTAMO A DOMICILIO

Art. 7.- Para tener derecho al préstamo a domicilio, los usuarios deberán registrarse en la Biblioteca. A los efectos del registro, la Biblioteca exigirá la documentación que considere conveniente.

- Art. 8.- El cambio de domicilio debe ser comunicado dentro de los quince (15) días de ocurrido. Omitir este requisito ocasionará al lector, la pérdida de su derecho a préstamo domiciliario por treinta (30) días.
- Art. 9.- Tendrán derecho a registrarse como lectores, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 las siguientes personas:
- a) Docentes de la Facultad de Agronomía
 - b) Egresados de la Facultad de Agronomía
 - c) Estudiantes de la Facultad de Agronomía
 - d) Funcionarios no docentes de la Facultad de Agronomía
- Art. 10.- En casos especiales, personas no comprendidas en el artículo anterior recibirán los beneficios del préstamo a domicilio, a saber.
- a) Lectores de otras Bibliotecas Universitarias.
 - b) Otras personas que a juicio de la Dirección de la Biblioteca sean merecedoras de tal servicio o beneficio.
- Art. 11.- La Biblioteca fijará los períodos de préstamo, teniendo en cuenta:
- a) Las necesidades del servicio (parciales, exámenes, concursos, tesis)
 - b) La cantidad de ejemplares que la Biblioteca posea de cada obra.
- Art. 12.- Los diccionarios, enciclopedias y materiales de referencia en general, no se prestan a domicilio; son para consulta en Sala de Lectura únicamente.
- Art. 13.- Cada usuario podrá tener hasta tres (3) libros en su poder y no más de dos (2) de la misma materia; y hasta tres (3) números de publicaciones periódicas.
- Art. 14.- El préstamo del material bibliográfico podrá ser renovado siempre que no haya sido solicitado por otro usuario.
- Art. 15.- Todo material podrá ser reservado por el interesado; salvo los cuadernos y separatas publicados por la Facultad.
- Art. 16.- La devolución de los materiales deberá efectuarse en la fecha que en cada caso se indique. El lector que retenga obras en su poder, una vez vencido el plazo de devolución, se hará acreedor a las siguientes sanciones.

DE LAS SANCIONES PARA EL PRESTAMO DOMICILIARIO

- Art. 17.- a) Cuando el préstamo sea por 48 horas o menos, se sancionará con la privación del derecho al préstamo a domicilio por un lapso de quince días por cada día de atraso.
- b) Cuando se trate de préstamos por más de 48 horas, se sancionará con la privación del derecho al préstamo domiciliario, por un lapso que equivalga a tres (3) días por cada día de atraso en la devolución.

- Art. 18.- En la ficha del lector se dejará constancia de las observaciones y sanciones a que éstos se hicieran acreedores.
- Art. 19.- En caso de reincidencia en el atraso de devolución de material hasta tres (3) veces en los últimos doce (12) meses, se privará al lector del derecho al préstamo domiciliario por seis (6) meses.
- Art. 20.- El deterioro o mutilación de una obra, aún accidental, dará lugar a la reconstrucción o reposición de la misma por parte del peticionante. Esto implica para el responsable una suspensión en el uso del servicio hasta tanto no reponga la obra en cuestión.
- Art. 21.- Es obligación efectuar la denuncia inmediata en caso de advertir deterioro o mutilación del material que ha llevado en préstamo.
- Art. 22.- En caso de pérdida del material llevado en préstamo, el peticionario deberá reponerlo, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días.
- Art. 23.- En caso que el peticionario no efectúe la reposición por estar el material en cuestión agotado, se pondrá de acuerdo con la Dirección de la Biblioteca para la sustitución por otra obra del mismo o mayor valor.
- Art. 24.- Cuando la Biblioteca no haya podido por vías que son de su competencia, rescatar el material prestado, o en su defecto la restitución o sustitución, elevará los antecedentes al Sr. Decano a los efectos que éste ordene el cobro por vía Judicial de la pérdida.

PRESTAMOS A DOCENTES

- Art. 25.- Toda persona que desempeñe tareas docentes o de investigación, deberá presentar en Biblioteca una nota que acredite la calidad de tal. Dicha nota deberá estar firmada por el Encargado de Cátedra.
- Art. 26.- a) La bibliografía recomendada por los Docentes para los cursos, deberá permanecer en Biblioteca para préstamo a los Estudiantes.
- b) Para retirar material en mayor cantidad, el Jefe de la Sección Préstamos lo autorizará de ser pertinente. Asimismo la Biblioteca se reserva el derecho de requerir su devolución cuando lo considere necesario.

PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO

- Art. 28.- Para solicitar en calidad de préstamo material bibliográfico existente en las bibliotecas dependientes de la Universidad de la República el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar registrado en Biblioteca

b) Estar al día con Biblioteca

Art. 29.- Este Departamento exige que su lector tenga por lo menos seis (6) meses de inscripto para otorgarle la tarjeta de Préstamo Interbibliotecario.

Art. 30.- Se transcribe parte del Reglamento de Préstamo Interbibliotecario aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura para la Universidad de la República, en abril de 1975:

"Las Bibliotecas universitarias otorgarán a los usuarios que la soliciten, la tarjeta de Préstamo Interbibliotecario, válida para todos los Servicios Universitarios".

"Al otorgarse la tarjeta al usuario, éste deberá encontrarse al día en lo concerniente a las devoluciones del material bibliográfico u otro retirado en préstamo".

"Los Docentes deberán solicitar la tarjeta de Préstamo Interbibliotecario en la Institución de origen".

"El usuario deberá hacer visar la tarjeta a efectos de acreditar que está al día en el préstamo con su propia Biblioteca. El plazo de vigencia será de treinta (30) días, contando a partir de la fecha de visación."

"Las tarjetas de Préstamo Interbibliotecario así como las visaciones, deberán contener la firma del Jefe de la Sección Préstamos".

"El usuario deberá comunicar a la Biblioteca que otorgó la tarjeta, todo cambio de domicilio".

"La duración del préstamo se regirá por el reglamento de préstamo de la Biblioteca prestataria."

"La no devolución del material en el plazo fijado por la Biblioteca prestataria acreditará una suspensión de quince (15) días por la primera vez, y de treinta días por la segunda. Una tercera mora en el cumplimiento de la devolución, ocasionará la pérdida definitiva de la condición de usuario."

"La mutilación de la obra implica para el responsable:

- 1) La reposición de la misma
- 2) Una suspensión en el uso del servicio durante el término de tres meses, y en caso de reiteración perderá la condición de usuario."

"El deterioro de una obra, aún accidental, dará lugar a la restauración de la misma por parte del peticionario, o su reposición; cuando la Biblioteca prestataria así lo dispusiese"

PRESTAMO CON OTRAS INSTITUCIONES

Se establece también el Servicio de préstamo con Instituciones y Bibliotecas agrícolas, científicas y técnicas, no universitarias.

Art. 31.- El lector que desee usufructuar de este Servicio deberá cumplir con los

siguientes requisitos:

- a) Deberá tener por lo menos seis (6) meses de inscripto en nuestra Biblioteca.
- b) Deberá estar al día con la Biblioteca
- c) El período de préstamo es establecido en estos casos por la Institución prestataria, de acuerdo con el formulario de préstamo institucional ya establecido.

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 32.- Se establece la obligatoriedad de presentar una constancia expedida por Biblioteca que acredite que el solicitante se encuentre al día con la misma, como requisito previo para:

- a) Rendir examen, retirar certificados de estudios o antecedentes personales.
- b) Presentarse a Concursos.
- c) Presentar informe para confirmación y reelección de Docentes.
- d) Obtener becas de estudios.
- e) Inscribirse a los cursos.
- f) Gestión de Título.
- g) Cese de contrato o renuncia.

Dicha constancia deberá ser exigida por las correspondientes Secciones de Facultad.

Art. 33.- El cese de un Docente, determinará la obligación de no tener material bibliográfico en préstamo. El incumplimiento del párrafo que antecede, implicará la aplicación de mecanismos tendientes a la recuperación del material bibliográfico en cuestión.